

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref: 258993103001-2017-00295-00

A propósito de la solicitud de nulidad formulada por el extremo pasiva, ha menester indicar que por sustracción de materia el despacho no hará pronunciamiento alguno al respecto, como quiera que lo pretendido con la misma ya fue superado mediante proveído adiado 2 de julio de 2019, visto a folios 309 y 310 del plenario.

Notifíquese

Giovanni Yair Gutiérrez Gómez

GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Zipaquirá, 13 MAR. 2020
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.
JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso No. 258993103001-2017-00295-00

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de Ley, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA de RECONVENCIÓN instaurada por C.I. OIL COLOMBIAN COMPANY S.A.S. en contra de CAMILA ELIANA SANTAMARÍA SALGADO.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a los inmuebles materia de esta litis.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído por estado, tal como lo ordena el artículo 371 del C.G.P., inciso final.

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Zipaquirá,	13 MAR. 2020
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.	
JOSÉ ROBERTO CAMPOS	
SECRETARIO	

608

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 258993103001-2017-00295-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la auxiliar de la justicia designada en esta causa como curador *ad-litem* de los emplazados, contestó oportunamente la demanda, sin proponer excepciones.

Como quiera que el extremo demandado compareció oportunamente al proceso, por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante de las excepciones propuestas, conforme lo señalado en el artículo 370 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 *ibídem*.

Se requiere a la actora para que proceda conforme lo señalado en el ordinal octavo del auto admisorio (fl. 209) del expediente.

Notifíquese

GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Zipaquirá,	13 MAR. 2020
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.	
JOSÉ ROBERTO CAMPOS	
SECRETARIO	